



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

U.D.C.A.

ACUERDO No. 457
Noviembre 17 de 2017

"Por el cual se expiden las disposiciones que regulan, orientan y guían la planeación académica de los profesores de planta, Directores de programas de pregrado, Directores de programas de posgrado y Decanos de Facultad, vinculados con la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el objeto de la Planeación Académica es formular y elaborar el Programa Individual de Labores Académico (PILA), que condense el desarrollo de las actividades de Docencia, Investigación, Extensión-Proyección Social y Gestión Académico Administrativa, de los profesores de planta y Directivos Académico Administrativos vinculados con la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

Que previamente a la presentación del Proyecto ante el Consejo Académico, se surtió un proceso de difusión, discusión y consenso al interior de las diferentes instancias de la Comunidad Académica, que incluyeron a las Direcciones del Subsistema Académico, los Representantes Profesorales ante los cuerpos colegiados, los Directores de Programas de pregrado y posgrado y los Decanos de Facultades.

Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, requiere unificar los procedimientos, contenidos, y metodología para el diligenciamiento de las actividades de planeación académica, por parte de los profesores de planta, Directores de programas de pregrado, Directores de programas de posgrado y Decanos.

Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, requiere establecer las guías y orientaciones en lo correspondiente a la asignación de tiempos de trabajo para el cumplimiento de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión-proyección social, así como a las actividades de gestión académico administrativa, por parte de los profesores de planta, Directores de programas de pregrado, Directores de programas de posgrado y Decanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

Handwritten signature/initials

Miembros: ASCUN - IAUP - UDUAL - AUALCPI - RED UREL - OUI - ASOCIACIÓN ORION - RCI - ARTUSA

CAMPUS UNIVERSITARIO: Calle 222 No. 55 - 37 PBX: (57-1) 668 4700 FAX: (57-1) 676 1132

SEDE NORTE: Calle 72 No. 14 - 20 TELS.: 217 9345 - 345 0396

NIT.: 860.403.721-2 - www.udca.edu.co - Bogotá D.C. - Colombia



ACUERDA:

**CAPÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. La planeación académica tendrá como principios, los estipulados en el Estatuto profesoral vigente de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, a saber: Excelencia, Universalidad, Respeto, Pluralismo, Igualdad, No Discriminación, Libertad de Cátedra, Transparencia e Integridad en pro del estudiante.

ARTÍCULO SEGUNDO. La planeación académica de las actividades, debe soportar las metas de calidad y excelencia en los procesos académicos institucionales y contribuir a los procesos de autoevaluación con fines de acreditación en alta calidad de la Institución y de sus programas.

ARTÍCULO TERCERO. La planeación académica en los programas de pregrado, posgrado y en otras dependencias de las Facultades, estará basada en las actividades que desarrolle el docente en las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social; las cuales guardarán correspondencia con su formación académica de pregrado y posgrado, de su tiempo de contratación y de sus desarrollos profesionales individuales específicos.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los profesores de planta de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, deberán estar adscritos a una facultad y podrán vincularse para el desarrollo de proyectos específicos de docencia, investigación o extensión en otras facultades o dependencias, previo visto bueno de la decanatura a la cual se encuentran adscritos.

ARTÍCULO QUINTO. En general los docentes de planta de la Institución, deben desarrollar actividades en las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social.

Todos los profesores de planta de la Institución, deben desarrollar actividades de docencia, en programas curriculares de pregrado o posgrado, preferiblemente en ambos niveles.

ARTÍCULO SEXTO. Las actividades de gestión académico-administrativa, serán asumidas preferencialmente por los Directores de programas de pregrado, programas de posgrado y por los Decanos. Cuando se requiera que docentes de tiempo completo diferentes a Decanos y Directores de programa, asuman actividades de gestión académico-administrativa, estas deben estar plenamente justificadas y descritas claramente en el Programa Individual de Labor Académica (PILA), y tener el aval del Decano, la Vicerrectoría General y la Rectoría de la Universidad.

24/11/2020



ARTÍCULO SEPTIMO. Las excepciones a los artículos anteriormente estipulados, serán justificadas y propuestas por los Consejos de Facultad, y avaladas por la Vicerrectoría General, la Rectoría de la Universidad y por el Consejo Académico.

ARTÍCULO OCTAVO. Las actividades incluidas en el Programa Individual de Labor Académica y los compromisos que de él se deriven, serán una fuente sustancial para la evaluación integral del desempeño del personal docente y los directivos académico-administrativos de programas curriculares y facultades.

CAPÍTULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA INDIVIDUAL DE TRABAJO ACADÉMICO

ARTÍCULO NOVENO. La planeación académica y el Programa Individual de Labor Académica (PILA) tendrá dos grandes componentes:

- a. **Período académico regular:** Este primer componente, son las actividades de docencia, investigación, extensión-proyección social y gestión académico-administrativa, que se realizarán durante el desarrollo del semestre académico regular; el cual comprenderá 16 semanas de duración, con excepción del programa de Medicina que será de 18 semanas, así como aquellos programas que tengan una duración especial autorizada por el Consejo Académico. Adicionalmente, se incluyen en este componente, las actividades anexas al trabajo académico, que soportan y complementan las actividades misionales de docencia, investigación y extensión.
- b. **Período intersemestral:** Este segundo componente está conformado por las actividades que se desarrollan por parte de los docentes y directivos de programas curriculares y decanos, en los periodos intersemestrales. En este período se incluyen actividades de extensión – proyección social (diplomados, cursos especiales; actividades de investigación (continuar con el desarrollo de proyectos, preparación de publicaciones, preparación de ponencias) y actividades anexas de apoyo académico (cursos especiales curriculares de recuperación y/o avance en el programa, preparación de productos académicos, etc.).

ARTÍCULO DECIMO. Las actividades de docencia incluyen entre otras las siguientes:

- a. Horas presenciales de clases teóricas, clases prácticas, clases teórico-prácticas.
- b. Horas de tutoría y docencia virtual.
- c. Dirección y/o tutoría de trabajos de grado de pregrado y de trabajos de grado de posgrado.

3 *[Handwritten signature]*



- d. Docencia y coordinación de talleres y seminarios incluidos en los planes curriculares.

Parágrafo 1. Todas las actividades docentes, deben estar incluidas en un curso con código de identificación y que se encuentre vinculado a un plan curricular de pregrado o de posgrado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Las actividades de investigación incluyen entre otras las siguientes:

- a. Participación en proyectos de investigación, la cual se puede realizar como investigador principal, como co-investigador o como asesor.
- b. Actividades como Director de un grupo de Investigación, debidamente avalado por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, el cual puede estar categorizado o no en Colciencias.
- c. Participación en la coordinación y/o desarrollo de semilleros de investigación.
- d. Preparación y elaboración de publicaciones: preparación de ponencias para difusión de resultados de investigación en eventos académicos, elaboración de publicaciones científicas en revistas, capítulos de libro o libros.
- e. Preparación y elaboración de otros productos derivados de investigación: Diseño y elaboración de videos, cortometrajes, cartillas, manuales, ovas, entre otros, derivados de investigación.
- f. Preparación y elaboración de proyectos de investigación con fines de participación en convocatorias externas.
- g. Participación como ponente de resultados de investigación, en eventos nacionales o internacionales académicos o científicos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Las actividades de extensión y proyección social incluyen entre otras las siguientes:

- a. Participación en proyectos de extensión: esta participación se puede realizar en el diseño y formulación de un proyecto, en el desarrollo de un proyecto como responsable principal o en otras funciones.
- b. Participación en actividades de capacitación y/o educación continuada a comunidades externas, o a grupos de la comunidad académica de la Institución.
- c. Diseño, coordinación y participación en cursos especiales, diplomados, talleres, entre otros, que no corresponden a las actividades curriculares formales.
- d. Preparación y elaboración de productos derivados de proyectos de extensión-proyección social: Artículos de revista, capítulos de libro, libros, videos, cartillas, entre otros.

Parágrafo. Las actividades remuneradas que un docente desarrolla dentro de un programa de extensión, no forman parte del Programa Individual de Labores Académicas regulares del docente.

4 *[Handwritten signature]*



ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Las actividades de Gestión Académico-Administrativa incluyen entre otras las siguientes:

- a. Ejercicio de cargos directivos: Direcciones de subprocesos, Decano, Dirección de Programas de pregrado y/o posgrado; dirección de dependencias específicas que se encuentren en las estructuras administrativas de las Facultades.
- b. Coordinación y/o dirección de programas o proyectos especiales.
- c. Participación como miembro de cuerpos colegiados.
- e. Representación profesoral en cuerpos colegiados: Asamblea General, Consejo Directivo, Consejo Académico, otros comités o consejos.
- f. Representación institucional en organismos o entidades externas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Las actividades anexas a la planeación académica incluyen entre otras las siguientes:

- a. Actividades de autoevaluación y aseguramiento de la calidad.
- b. Participación en programas institucionales que involucran actividades académicas (programa de permanencia con calidad, coordinación de servicios en facultades).
- c. Participación en el programa de desarrollo profesoral y formación académica docente posgraduada.
- d. Preparación y elaboración de otros productos académicos contemplados en el CvLac de Colciencias: diseño y elaboración de OVAs, material audiovisual, fotográfico o fílmico, Guías académicas, Guías de Laboratorio, material académico multimedia, desarrollos tecnológicos, textos universitarios, entre otros.
- e. Diseño y formulación de proyectos de desarrollo académico como creación de nuevos programas de pregrado y/o posgrado.
- f. Diseño y formulación de proyectos de investigación con fines de participación en convocatorias internas de financiación institucional.

Parágrafo 1. Las actividades específicas y particulares de un programa o una Facultad, serán reglamentadas por el Consejo de Facultad correspondiente y aprobadas por el Consejo Académico.

CAPÍTULO TERCERO

GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PROGRAMA INDIVIDUAL DE LABOR ACADÉMICA

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El diligenciamiento del Programa Individual de Labor Académica (PILA), seguirá en términos generales el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los periodos establecidos por el Consejo Académico, cada docente de planta elaborará el formato de actividades académicas que

5 *[Handwritten signature]*



- comprenden el Programa Individual de Labor Académica (PILA) para el periodo académico correspondiente.
- El formato del Programa Individual de Labor Académica (PILA) elaborado por el docente, será revisado por el Director del Programa y Decano de la Facultad a la cual se encuentre adscrito el docente. Si se requiere un ajuste o modificación al programa elaborado, este será realizado preferencialmente por acuerdo mutuo.
 - El formato individual de actividades académicas de cada uno de los docentes adscritos a la Facultad, será aprobado por el Decano correspondiente; quien realizará la consolidación de la Planeación Académica de su Facultad.
 - La Planeación Académica de cada una de las Facultades en forma consolidada, será refrendada y consolidada por la Vicerrectoría General y presentada para su aprobación final a la Rectoría y al Consejo Académico, dentro de los plazos previamente estipulados.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Para efectos de calcular los porcentajes de las diferentes actividades que comprenden el Programa Individual de Labor Académica (PILA), se tendrán los siguientes parámetros generales:

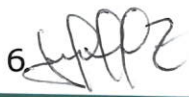
- Las actividades del periodo académico de 16 semanas, son equivalentes a 640 horas de trabajo académico.
- Las actividades del periodo académico de 18 semanas, son equivalentes a 720 horas de trabajo académico.
- Las actividades del periodo intersemestral, son equivalentes al número de horas resultante de multiplicar el número de semanas que comprende el periodo intersemestral por 40 horas de labores semanales.

El docente de tiempo completo debe dedicar preferencialmente la mitad del tiempo a actividades de docencia y anexas a la planeación académica, el resto de sus actividades distribuirlas en funciones de investigación, extensión y en los casos que se requiera, un porcentaje del tiempo será dedicado a actividades de gestión académico administrativa.

Parágrafo 1. Para efectos de la asignación de tiempos para el desarrollo de las diferentes actividades, se entiende por **labor o trabajo académico**, el tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de docencia, investigación, extensión-proyección social, actividades anexas a la docencia y actividades de gestión académico administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. En general los docentes de planta de la Institución, deben tener como regla Institucional una asignación de tiempos para el desarrollo de las funciones misionales así:

- Para actividades de docencia, se establece un porcentaje de dedicación que oscila en un rango entre 40%-45% del total del tiempo del semestre académico. La equivalencia en horas de estos porcentajes, es de 256 y

6 




- 288 horas para el semestre de 16 semanas y de 288 y 324 horas para el semestre de 18 semanas.
- b. Para actividades de investigación, se establece un porcentaje de dedicación que oscila en un rango entre 25%-40% del total del tiempo del semestre académico. La equivalencia en horas de estos porcentajes, es de 160 y 256 horas para el semestre de 16 semanas, y de 180 y 288 horas para el semestre de 18 semanas.
 - c. Para actividades de extensión, se establece un porcentaje de dedicación que oscila en un rango entre 10%-20% del total del tiempo del semestre académico. La equivalencia en horas de estos porcentajes, es de 64 y 128 horas para el semestre de 16 semanas, y de 72 y 144 horas para el semestre de 18 semanas.
 - d. Para actividades anexas a la planeación académica, se establece un porcentaje de dedicación que oscila en un rango entre 5%-10% del total del tiempo del semestre académico. La equivalencia en horas de estos porcentajes, es de 32 y 64 horas para el semestre de 16 semanas, y de 36 y 72 horas para el semestre de 18 semanas.

Parágrafo 1. En el caso de los docentes con título de doctorado y/o proyectos de investigación a su cargo, el porcentaje de dedicación a actividades de investigación, tendrá una mayor proporción, de conformidad con la valoración que de ello realice el Decano de Facultad y apruebe la Rectoría y el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Es deber de todos los docentes de planta de la Institución, desarrollar actividades de docencia en programas curriculares de pregrado o posgrado, preferiblemente en ambos niveles.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Las actividades de gestión académico-administrativa, serán asumidas preferencialmente por decanos, directores de programa de pregrado y Directores de programas de posgrado, teniendo en cuenta que, en todos los casos, estarán de acuerdo a la complejidad de las funciones desempeñadas y tendrán un rango entre 5%-40% del semestre académico y del periodo intersemestral. El porcentaje de tiempo en actividades de gestión académico administrativa de los otros cargos que así lo requieran, será definido por el Decano y el Consejo de cada Facultad, lo cual será refrendado por la Vicerrectoría General y autorizado por la Rectoría.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La planeación académica de los docentes de planta de la Institución, debe ser tomada en cuenta como un insumo en la formulación de las metas, compromisos y planes de acción y desarrollo de las Facultades y los programas curriculares, así como elemento de

7



análisis en la evaluación integral que se realiza a los Docentes y Directivos Académico-Administrativos en forma periódica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los Decanos y los Consejos de Facultad, reglamentaran los aspectos específicos relativos a los procedimientos, asignación de tiempos a docentes para el desarrollo de funciones misionales, las excepciones, y el seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de la planeación académica de los docentes de planta.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. El seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Programa Individual de labores Académicas PILA, será responsabilidad en primera instancia de los Consejos de Facultad y los Decanos y en segunda instancia de las Direcciones del Subsistema Académico, quienes deberán presentar al final de cada periodo a la Vicerrectoría General y la Rectoría, los reportes consolidados del cumplimiento de la Planeación Académica en cada Facultad.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo se aplica a todos los profesores de planta adscritos a las Facultades, vinculados con la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

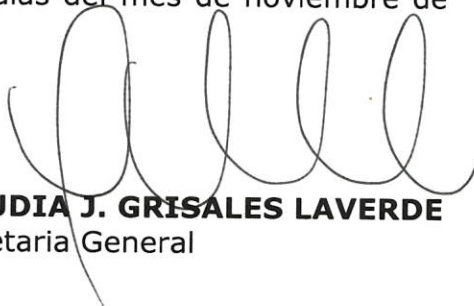
ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Los formatos para la elaboración del Programa Individual de labores Académicas PILA, serán propuestos por el Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente CEPC y aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas y procedimientos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector


CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria General